



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

DECRETO N° 1152 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE Y SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 046 DE 2011

Que los artículos 268 y 269 del Decreto 1333 de 1986, ordenan a los Concejos Municipales, incluir en el presupuesto de gastos, las partidas necesarias para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, donde se incluya caja mortuoria, y que dicho gasto sea de obligatorio cumplimiento por parte de los Municipios.

Que el artículo 50 de la Ley 1448 de 2011 en cuanto a la asistencia funeraria a las víctimas, señala:

"En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del Decreto Ley 1333 de 1986, pagarán con cargo a sus presupuestos y sin Intermediarios, a las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos.

PARÁGRAFO: Los costos funerarios y de traslado, en caso de que la víctima fallezca en un Municipio distinto a su lugar habitual de residencia, serán sufragados por los Municipios donde ocurrió el deceso y aquel en que la víctima residía. (...)"

Que la inhumación de cadáveres debe ajustarse a los requerimientos establecidos en la Reglamentación expedida por el Gobierno Nacional, según Resolución No 5194 de diciembre 10 de 2010 " Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres", del entonces Ministerio de la Protección Social, o norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que por el alto número de muertes ocasionadas en situaciones contextuales con el conflicto armado de nuestro país, o por el aumento significativo de mortalidad causada por la pandemia COVID-19, y las demás causas de mortalidad de público conocimiento, se generó aumento de requerimientos de estos servicios, lo que implica mejorar la prestación, dado el riesgo de tipo sanitario que puede ocasionar la no atención oportuna de los mismos.

Que en la ciudad de Armenia existe poca capacidad en el cuarto frío de la morgue y La División de Recursos Físicos E.S.E Hospital Departamental San Juan de Dios y el Instituto Seccional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, han informado en diversas ocasiones que el cuarto frío de la morgue tiene su capacidad copada y no hay cómo guardar más cadáveres en el, incrementándose el riesgo de tipo sanitario en el Municipio de Armenia. Así mismo, es necesario indicar además, que en la ciudad no hay cementerio ni morgue municipal o pública.

Que el CONPES 3877 del 5 de diciembre de 2016, establece que la recolección de la información del Sisbén IV se realizará mediante un operativo de barrido en todo el país, realizando un proceso de actualización de la información ya registrada en la base, lo que permitirá entregar al país los puntajes de Sisbén III actualizados previa la implementación del Sisbén IV.

En el Marco del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "Armenia Pa' Todos" se busca fortalecer los procesos de investigación e intervención social para población en condición de vulnerabilidad de Armenia, cumpliendo con la línea estratégica, social y comunitaria del proyecto "Es Pa' Servir-Servicios Exequiales", como respuesta primordial a la realidad social de los Armenios, brindando apoyo con servicios exequiales para población vulnerable.



152

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO N° 152 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE Y SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 046 DE 2011

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el 29 Literal "D", de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política enuncia: "El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, (...)".

Que el artículo 13 de la Constitución Política señala: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Que el artículo 16 de la Constitución Política preceptúa:

"Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico".

Que el artículo 43 de la Constitución Política determina:

"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación". (...)

"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad que sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

Siendo la población vulnerable o en situación de pobreza extrema o moderada uno de los objetivos primordiales de la gestión adelantada por el Municipio de Armenia en cumplimiento de las disposiciones descritas por la Constitución Política y la ley, esta ciudad enfrenta el gran reto en esta materia de articular la construcción de tejido social con la aplicación de proyectos, programas y metas trazadas a través de su Plan de Desarrollo, por lo tanto esta articulación servirá como base de una sociedad equitativa, incluyente, próspera y en paz, beneficiando a poblaciones vulnerables de la Ciudad.

Que la Ley Novena (9ª) de 1979 establece que la inhumación y exhumación de cadáveres y restos de ellos se debe controlar a fin de minimizar riesgos para la salud y bienestar de la comunidad.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO N^o 152 DE 2021**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE Y SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 046 DE 2011**

Que es de anotar, que existe un precedente en cuanto a este ejercicio social, ya que en el Municipio para el año 2011 se firmó por parte de la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, el Decreto número 046 del 11 de julio de 2011, el cual "*REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE*". Sin embargo, este no se encuentra ajustado a la realidad actual del Municipio, ni a las metas, programas y proyectos de la Administración Municipal, ni al nuevo Conpes que regula la clasificación del Sisbén, lo que hace necesario a través del presente decreto su derogación.

Por lo anterior expuesto, el Alcalde de Armenia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR el Decreto Municipal No. 046 del 10 de julio del 2011, así como cualquier adición o modificación de acuerdo a las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los servicios exequiales se brindarán a la población vulnerable del Municipio de Armenia, acorde con la siguiente clasificación:

Grupo "A": pobreza extrema (población con menor capacidad de generación de ingresos), abarcando los cinco subgrupos desde A1 hasta A5.

Grupo "B": pobreza moderada (población con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A). Incluyendo los siete subgrupos desde B1 hasta B7.

Grupo "C": vulnerable (población en riesgo de caer en pobreza), Incluyendo los dieciocho subgrupos desde C1 hasta C18.

ARTÍCULO TERCERO: Los servicios exequiales incluirán: Ataúd, preparación técnica del cadáver, servicio de atención en sala de velación y transporte desde la sala a lugar de la ceremonia religiosa y de allí al respectivo cementerio incluyendo su destino final desde la inhumación o su respectiva cremación.

Parágrafo 1º: Para el caso de las necropsias de los cadáveres en avanzado estado de descomposición el Municipio de Armenia adicionará el servicio de uso de laboratorio.

Parágrafo 2º: Para los cadáveres de personas identificadas; no reclamados fallecidas por muerte natural; cadáveres identificados fallecidos por muerte violenta con orden de la autoridad judicial competente, conocimiento o quien haga sus veces, cadáveres no identificados (N.N) y cadáveres identificados no reclamados con orden de autoridad Judicial competente, cadáveres con muerte causada por enfermedad infectocontagiosa o cualquier otra enfermedad de grave peligro para la salud pública determinada por autoridad competente, se adicionará el servicio de cremación y contenedor.

Parágrafo 3º En el caso de que sea procedente la velación de la persona fallecida en un lugar diferente a los sitios autorizados para salas de velación en la ciudad de Armenia, podrá ofrecerles en calidad de préstamo los andamios o soportes para el ataúd, los candelabros y la cruz, los cuales deberán ser devueltos una vez sea inhumada la persona fallecida.

Parágrafo 4º: Los servicios exequiales establecidos en el presente artículo, se brindarán siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal para tal efecto.



Nit: 800000404-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

DECRETO N° 1752 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE Y SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 046 DE 2011

ARTÍCULO CUARTO: Los requisitos generales para la prestación de los servicios exequiales serán los siguientes:

- a) Fotocopia de la cédula del fallecido.
- b) En caso de que el fallecido cuente con dolientes, que éstos no cuenten con los recursos económicos para realizar las exequias, situación que deberá verificar el Municipio de Armenia, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, teniendo en cuenta el Artículo Quinto del presente decreto.
- c) Certificado de defunción expedido por autoridad competente.
- d) Licencia de inhumación del cadáver expedida por autoridad competente.
- e) Solicitud por escrito, dirigido a la Secretaría de Desarrollo Social del municipio de Armenia, o quien haga sus veces, anexando los documentos anteriormente mencionados; en caso de que el fallecido no cuente con dolientes dicha solicitud podrá ser elevada por cualquier ciudadano o entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Los beneficiarios de la prestación de los servicios exequiales, deberán estar incluidos dentro de alguno de los siguientes grupos:

- a) La población clasificada en el Sisbén de Armenia con clasificación de las letras A y B, para lo cual se realizará consulta de la Metodología IV.
- b) Las personas víctimas de conflicto armado, con certificado de reconocimiento de dicha calidad expedido por autoridad competente.
- c) La población habitante de calle y personas institucionalizadas en entidades de atención, identificadas mediante listado censal con constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Salud Municipal.
- d) Los cadáveres de personas no identificadas (N,N) y cadáveres identificados no reclamados (INR) con documento de declaratoria de dicha calidad expedido por el Instituto Seccional de Medicina Legal o entidad competente.
- e) Los indígenas, con certificado del Cabildo Indígena del Municipio de Armenia al que pertenecía el fallecido, o el certificado expedido por autoridad competente, con la manifestación de la voluntad libre de requerir el servicio.
- f) Los bebés o no natos cuyos padres debidamente identificados con fotocopia de cédula, que estén dentro de los anteriores criterios.

Parágrafo: Para la prestación del servicio de cremación, conforme a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo tercero del presente decreto, se requerirá en todo caso licencia de cremación expedida por autoridad competente. Para los fallecidos por muerte natural se deberá contar el certificado médico tratante el cual conste que la persona ha muerto por causas naturales y con la autorización de cremación o manifestación escrita de la voluntad de la persona en vida o de sus familiares después de la muerte.

ARTÍCULO SEXTO: Para la prestación de los servicios exequiales indicados en el presente decreto se observará en todo caso la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, o norma que la modifique adicione o sustituya.



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

DECRETO N° 152 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE Y SE DEROGA EL DECRETO NÚMERO 046 DE 2011"

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia- Quindío a los, 02 JUN 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
ALCALDE

Proyectó: Jair Antonio Lopez y Luis Alberto Zuluaga / Contratista Sec. Desarrollo Social
Elaboró: Pablo Alejandro Giraldo Castañeda y Jose Fernando Rodriguez Marulanda / Contratistas Secretaria Desarrollo Social
Revisó: Esteban Evelio Márquez- Profesional Universitario Desarrollo Social
Jenny Gómez Betancourth – Subsecretaria / Sec. Desarrollo Social
Mary Luz Ospina / Sec. Desarrollo Social
Aprobó: Lina María Mesa/ Director Departamento Jurídico
Jhon Edgar Pérez Rojas / Asesor Jurídico Despacho Alcáide